



RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-285
Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-001-2023-00152-00

Solicitante: Álvaro José Castro Beltrán

Despacho: Juzgado 1° Promiscuo Municipal de María la Baja

Funcionario judicial: Alam Nacin Cabrera Salgado y Rodolfo de Jesús Gutiérrez Pájaro

Proceso: No se indició

Radicado: 13001600112820225593900

Magistrado ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 23 de marzo de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 6 de marzo de 2023, el señor Álvaro José Castro Beltrán, sin mencionar la calidad en la que actúa, solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de María la Baja, y pidió a esta Corporación se evalúe la posibilidad de hacer control a ese expediente.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ23-134 del 7 de marzo de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara la calidad en la que actúa y los hechos que configuran la presunta mora dentro del proceso identificado con radicado 13001600112820225593900, para lo cual se otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 9 de marzo de la presente anualidad, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

El señor Álvaro José Castro Beltrán, solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de María la Baja, con el fin de que se evalúe la posibilidad de hacer control a ese expediente.

Mediante auto CSJBOAVJ23-134 del 7 de marzo de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara la calidad en la que actúa y los hechos que configuran la presunta mora dentro del proceso identificado con radicado 13001600112820225593900, para lo cual se otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 9 de marzo de la presente anualidad, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

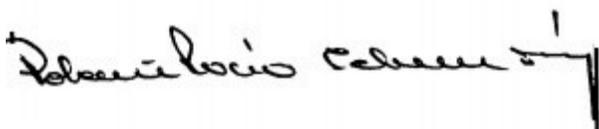
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00018, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario, y a los doctores Alam Nacin Cabrera Salgado y Rodolfo de Jesús Gutiérrez Pájaro, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de María la Baja, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/MIAA